



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 60
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

**GOBERNAR
ES HACER**

CIRCULAR N° 60

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

PARA: PADRES DE FAMILIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y COMUNIDAD EN GENERAL

ASUNTO: RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES, REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS EXTERNAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA ENCARGADAS DEL CUIDADO DE LOS MENORES DE EDAD CON CALIDAD DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – REITERACIÓN DE LA CIRCULAR 21 DEL 26 DE ENERO DE 2022

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2023

Cordial saludo,

En atención a las competencias de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, de manera respetuosa me permito reiterar el contenido de la Circular 21 del 26 de enero de 2022, en el sentido de recordar a los padres de familia de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de Bucaramanga, que en virtud del artículo 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, así como lo establecido en el Código Civil (Ley 57 de 1887), y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se encuentran obligados en relación a sus hijos menores en dos sentidos; en los daños ocasionados por ellos, y en los daños ocasionados a ellos, lo anterior teniendo en cuenta el siguiente marco normativo:

En relación con los daños ocasionados por sus hijos, el Código Civil en su artículo 2348 estableció que: *“Los padres serán siempre responsables del daño causado por las culpas o los delitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de mala educación o de hábitos viciosos que les han dejado adquirir”.*

En cuanto a los daños ocasionados a ellos, el artículo 14, del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) estableció en concordancia con el Código Civil, que: *“La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos”.*

Al respecto, este despacho reitera que siendo ustedes los responsables de garantizar la vida, salud, e integridad de sus hijos menores de edad que tengan calidad de estudiantes en las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga, fuera de sus instalaciones, en su ámbito personal, familiar o social, están llamados a ejercer el deber de vigilancia diligente respecto a las actividades por ellos desarrolladas fuera de las



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 60
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

**GOBERNAR
ES HACER**

instalaciones de las instituciones educativas y con las cuales pudiera generar perjuicios a su integridad o a la integridad de los ciudadanos o a sus bienes.

En ese mismo sentido es preciso señalar que el Código de Infancia y Adolescencia estableció en su artículo 18 incluso, frente a los representantes legales y demás personas responsables de su cuidado lo siguiente: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario”.*

En consecuencia, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, hace un llamado especial a los padres de familia como corresponsables del proceso de formación, al trabajo conjunto en relación con la seguridad e integridad de los estudiantes menores de edad para el logro de un desarrollo normal de las actividades académicas de los mismos, teniendo en cuenta tal como se expuso, que dicha responsabilidad recae sobre el personal directivo docente y docente, en lo relativo al ejercicio de sus funciones, únicamente dentro de las instalaciones de la institución educativa.

En conclusión, siendo la educación un servicio público que tiene una función social, cuya garantía corresponde al Estado, a la familia y a la sociedad, se comprende en concordancia con el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia, que la custodia y el cuidado personal de los menores de edad con calidad de estudiantes en las instituciones educativas, y centros educativos rurales oficiales de Bucaramanga, se encuentra fuera las instalaciones de estas instituciones, principalmente en sus padres y en las personas que con ellos convivan en su entorno familiar como se cita a continuación: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales”.*

Adjunto Circular 21 del 26 de enero de 2022.

Agradezco su atención.

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO
Secretaría de Educación de Bucaramanga

Revisó aspectos jurídicos: María Fernanda Rincón Giraldo / Profesional especializado 
Revisó: Diana Liseth Figueroa Carrillo / Profesional especializado
Proyectó: Diego Fernando Vera Carreño / Profesional CPS. 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Código Postal: 680006
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo C-SdEM21- 2022
Macroproceso: ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-97

CIRCULAR N° 021

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

PARA: PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y COMUNIDAD EN GENERAL.

ASUNTO: RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES, REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS EXTERNAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA ENCARGADAS DEL CUIDADO DE LOS MENORES DE EDAD CON CALIDAD DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

FECHA: 26 DE ENERO DE 2022.

Cordial saludo,

En atención a las competencias de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, de manera respetuosa me permito recordar a los padres de familia de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de Bucaramanga, que en virtud del artículo 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, así como lo establecido en el Código Civil (Ley 57 de 1887), y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se encuentran obligados en relación a sus hijos menores en dos sentidos; en los daños ocasionados por ellos, y en los daños ocasionados a ellos, lo anterior teniendo en cuenta el siguiente marco normativo:

En relación con los daños ocasionados por sus hijos, el Código Civil en su artículo 2348 estableció que: *“Los padres serán siempre responsables del daño causado por las culpas o los delitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de mala educación o de hábitos viciosos que les han dejado adquirir”.*

En cuanto a los daños ocasionados a ellos, el artículo 14, del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) estableció en concordancia con el Código Civil, que: *“La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos”.*

Al respecto, este despacho reitera que siendo ustedes los responsables de garantizar la vida, salud, e integridad de sus hijos menores de edad que tengan calidad de estudiantes en las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga, fuera de sus instalaciones, en su ámbito personal, familiar o social, están llamados a ejercer el deber de vigilancia diligente respecto a las actividades por ellos desarrolladas fuera de las instalaciones de las instituciones educativas y con las cuales pudiera generar perjuicios a su integridad o a la integridad de los ciudadanos o a sus bienes.

En ese mismo sentido es preciso señalar que el Código de Infancia y Adolescencia estableció en su artículo 18 incluso, frente a los representantes legales y demás personas responsables de su cuidado lo siguiente: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario”.*

En consecuencia, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, hace un llamado especial a los padres de familia como corresponsables del proceso de formación, al trabajo conjunto en relación con la seguridad e integridad de los estudiantes menores de edad para el logro de un desarrollo normal de las actividades.

Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo C-SdEM21- 2022
Macroproceso: ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-97

académicas de los mismos, teniendo en cuenta tal como se expuso, que dicha responsabilidad recae sobre el personal directivo docente y docente únicamente dentro de las instalaciones de la institución educativa.

En conclusión, siendo la educación un servicio público que tiene una función social, cuya garantía corresponde al Estado, a la familia y a la sociedad, se comprende en concordancia con el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia, que la custodia y el cuidado personal de los menores de edad con calidad de estudiantes en las instituciones educativas oficiales de Bucaramanga, se encuentra fuera las instalaciones de estas instituciones, principalmente en sus padres y en las personas que con ellos convivan en su entorno familiar como se cita a continuación: *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales"*.

Agradezco su atención.

Atentamente,


ANA LEONOR RUEDA VIVAS.
Secretaria de Educación de Bucaramanga

Revisó: Laura Milena Parra Rojas / Subsecretaria de Educación
Revisó: Lida Esperanza Duarte Camacho / Líder de Inspección y vigilancia
Revisó aspectos jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo / Profesional universitario
Revisó: Maria Fernanda Rincón Giraldo / Profesional especializada
Proyectó: Diego Fernando Vera Carreño / Profesional CPS.